

*ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se establecen los precios reguladores del mercado de arroz cáscara para la campaña arrocerá 1966/67.*

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 2222/1965, de 22 de julio, sobre fijación por el Gobierno de los precios mínimos de compra y de venta del arroz cáscara por el Servicio Nacional del Trigo en cada campaña, se ha estimado conveniente establecer los citados precios, escalándolos de forma que en lo posible se reduzcan los excedentes de producción de difícil colocación en los mercados exteriores y se fomente la obtención de variedades de mejor comercialización.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

1.º *Precios de compra del arroz cáscara por el Servicio Nacional del Trigo.*—En la campaña arrocerá 1966/67 regirán los siguientes precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo para el arroz cáscara que voluntariamente le ofrezca el agricultor:

- Tipo I: 750 pesetas/quintal métrico.
- Tipo II: 700 pesetas/quintal métrico.
- Tipo III: 675 pesetas/quintal métrico.
- Tipo IV: 625 pesetas/quintal métrico.

Las variedades de arroz a clasificar en cada uno de los tipos anteriores y sus características serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura y aquellas otras que puedan en lo sucesivo tipificarse.

Los precios de compra antes fijados se entenderán aplicables durante los meses de septiembre a noviembre, inclusive, para mercancía de rendimiento industrial normal en arroz blanco sano, seco, limpio y exento de olores extraños, puesta en almacén de compra del Servicio Nacional del Trigo. A partir de 1 de

septiembre dichos precios sufrirán un aumento mensual de cinco pesetas por cien kilogramos hasta el mes de febrero inclusive. En los meses de marzo, abril y mayo se seguirán aplicando los precios del mes de febrero.

Los arroces que no reúnan las condiciones normales de humedad, limpieza y rendimiento en blanco correspondientes a su tipificación serán objeto de variación en el precio, aplicándose la norma de valoración que tenga establecida o que establezca el Ministerio de Agricultura.

2.º *Precios de venta del arroz cáscara por el Servicio Nacional del Trigo.*—El precio de cesión del arroz cáscara en las ventas que haga el Servicio Nacional del Trigo será uniforme a lo largo de toda la campaña e igual al mínimo de compra, incrementado en 75 pesetas por 100 kilogramos, entregando la mercancía envasada y pesada a pie de báscula en almacén del Servicio Nacional del Trigo, siendo de cuenta del comprador el envase, así como los gastos que origine la retirada del arroz.

3.º *Arbitraje.*—Todas cuantas cuestiones de aprecio y aplicación de normas se susciten por los agricultores o por los industriales elaboradores de arroz ante el Servicio Nacional del Trigo, en cuanto a calidad y rendimiento del arroz, se someterán al arbitraje de la Estación Arrocerá de Sueca, sin perjuicio del recurso administrativo que proceda ante la superior autoridad del Ministerio de Agricultura.

4.º *Normas complementarias.*—Por los Ministerios de Agricultura y de Comercio, en las esferas de sus respectivas competencias, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 23 de marzo de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 18 de marzo de 1966 por la que se modifica la categoría y denominación de los Juzgados Municipales que se expresan.*

Ilustrísimo señor:

Acordado por Orden ministerial de 22 de enero último, que en 1 de abril próximo comiencen a actuar los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 26, 27 y 28 de Madrid, de los que pasarán a depender, respectivamente, los Municipales de Canillas, Vicálvaro y Carabanchel Bajo, las conveniencias del servicio aconsejan que la denominación de estos últimos se acomode de manera correlativa a los Juzgados superiores en el orden jerárquico y que igualmente su categoría se ajuste a lo establecido en el apartado primero del artículo tercero del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956.

Por lo expuesto, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo noveno del Decreto de 11 de noviembre de 1965 y de conformidad con el informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Juzgados Municipales de Canillas, Vicálvaro y Carabanchel Bajo se denominarán, respectivamente, con los números 26, 27 y 28 y quedarán clasificados en la primera categoría.

Segundo.—Los expresados Juzgados Municipales continuarán con su competencia actual y no sujetos al reparto con los Municipales de Madrid.

Tercero.—Para acoplar las respectivas plantillas al cambio de clasificación que se verifica se amortizan tres plazas de Jueces municipales de tercera categoría y tres de Secretarios de segunda, y se crean tres plazas de Jueces municipales y tres de Secretarios de primera categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se extiende el procedimiento de recaudación a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro a los ingresos en el Tesoro que por declaración-liquidación deban realizar los contribuyentes sujetos a los Impuestos sobre «Rendimiento del Trabajo Personal», «Rentas del Capital», «Renta de Sociedades» y «Renta de Personas físicas».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2870, primera columna, línea 52, donde dice: «... en el anverso de la carta de pago...», debe decir: «... en el reverso de la carta de pago...»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 673/1966, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos.*

En veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se promulgó la Ley reguladora de concesiones de teleféricos, que preceptuaba en su disposición final tercera la promulgación de un Reglamento para su ejecución. Durante la elaboración del proyecto de Reglamento, en fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, se promulgó la Ley de Contratos del Estado, la cual entró en vigor el uno de junio de dicho año, vieniendo a suponer ciertas modificaciones en la aludida Ley de Te-